

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) de mayo de (2024). Al despacho del señor JUEZ, el presente proceso donde el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V, da repuesta aun requerimiento. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LIDERMAN ECHEVERRY JARAMILLO
DEMANDADO	VICTORIA EUGENIA HIDALGO GONZALEZ
RADICADO	765204003004-1999-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1359
TEMAS Y SUBTEMAS	REPUESTA REQUERIMIENTO
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION RESPUESTA Y REQUIERE NUEVAMENTE.

Palmira V. Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al anterior informe secretarial y revisado el oficio No. 0572 de 03 de mayo de 2024, por medio del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V, por medio del cual da respuesta a la solicitud realizada por el Juzgado, con relación al estado del proceso Rad. 2009-00286-00, donde la parte demandante es OLIVIA RUIZ GONZALEZ en contra la señora VICTORIA EUGENIA HIDALGO GONZALEZ, informando que el mismo se encuentra inactivo desde el año 2012, ubicado en el paquete 11, Empero, verificado el archivo físico, el mismo no ha sido posible ubicar, teniendo en cuenta que el traslado de ubicación del archivo central, ha conllevado a ciertas dificultades de ubicación de los expedientes de más de diez (10) años de inactividad.

Es de anotar que dicho requerimiento se hizo, debido a que una persona como tercera interesada, solicita la cancelación de la medida sobre el 50%, que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula No.378-19876, de propiedad de la señora VICTORIA EUGENIA HIDALGO GONZALEZ, y por existir una solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V, se ordenó requerirlo para determinar la cancelación.

Por lo tanto, el despacho considera procedente oficiar nuevamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V, para que informe si la medida de remanentes comunicada mediante oficio No. 2606 de 23 de octubre de 2009, la cual surtió sus efectos, se canceló por estar el proceso Rad. 2009-00286-00, donde la parte demandante es OLIVIA RUIZ GONZALEZ en contra la señora VICTORIA EUGENIA HIDALGO GONZALEZ, inactivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º. DEJESE a disposición de la parte interesada dentro del presente proceso, la respuesta enviada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V, mediante el oficio No. 0572 de 03 de mayo de 2024.

2º. – OFICIESE nuevamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V, para que informe si la medida de remanentes comunicada mediante oficio No. 2606 de 23 de octubre de 2009, ordenada dentro del proceso ejecutivo adelantado por proceso Rad. 2009-00286-00, donde la parte demandante es OLIVIA RUIZ GONZALEZ en contra la señora VICTORIA EUGENIA HIDALGO GONZALEZ, la cual surtió sus efectos dentro del proceso 1999-00202, fue cancelada conforme a la respuesta enviada el 03 de mayo de 2024, por encontrarse inactivo el proceso desde el año 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8ec93fed137913e7135544813368929dd044c859aafccd2c8a4f5b4a51c7b2**

Documento generado en 21/05/2024 08:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V., Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P. – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCOOP
DEMANDADO	CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2019-00146-00
PROVIDENCIA	1374
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO
DECISIÓN	DECRETA LA SUSPENSION DEL PROCESO POR NEGOCIACION DE DEUDAS

Palmira V. Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la comunicación del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, suscrito por el conciliador JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL, donde informa que el Sr. CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.113.302.674 ha sido aceptado en proceso de negociación de deudas, audiencia que fue programada para el día 09 de mayo de 2024, de conformidad con el artículo 543 del Código General del Proceso, solicitando se proceda a la suspensión del proceso que nos ocupa, aunado a ello solicitan se suspenda los descuentos que se le aplican al demandado actualmente de su nómina.

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en cuanto a la solicitud de suspensión de los descuentos de nómina se le informa al centro de conciliación que dicha solicitud no es procedente toda vez que aunque la fecha de la audiencia ya pasó, no se ha informado al despacho si se llegó a un acuerdo o no, por lo que se hace necesario REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ para que informe cual fue la decisión tomada en la audiencia programada para el día 09 de mayo de 2024, y se pondrá en conocimiento de la parte actora en el presente proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR COPIA del presente auto al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, al correo electrónico Correo Electrónico: asopropaz@asopropaz.com. Igualmente se le solicita este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

TERCERO: REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ para que informe a este Juzgado lo acordado en la audiencia celebrada el día 09 de mayo de 2024.

CUARTO: PONGASE en conocimiento de la parte actora el escrito acercado por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, por medio del cual solicitan la suspensión de los descuentos realizados al demandado por nomina.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b37a371d4f1ae4a1ca77d60f956b9360130723719eabf788f45f2613104c80**

Documento generado en 21/05/2024 08:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor JUEZ, escrito de poder. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR
RADICADO	765204003004-2019-00204-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1382
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira V., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, y revisado el memorial mediante el cual le confieren poder especial amplio y suficiente a la empresa GRUPO GER S.A.S., identificada con Nit. No. 900.265.560.5 representada legalmente por el señor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con C.C. No. 70.579.766 y portador de la Tarjeta Profesional No. 246.738 del C.S. de la J., para que represente a la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. conforme a la ley 2213 del 2022, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente, y Remitir el link del expediente a la empresa GRUPO GER S.A.S., identificada con Nit. No. 900.265.560.5 representada legalmente por el señor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con C.C. No. 70.579.766 y portador de la Tarjeta Profesional No. 246.738 del C.S. de la J., quien actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1228ca108a968787ce5e9b5aa74e02f850453094d7fc718b9b17ecfad573bad**

Documento generado en 21/05/2024 08:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) de mayo del año 2024, a despacho del señor JUEZ, escrito parte actora solicitando requerir una entidad, y contestación de la demanda acercada por la curadora del demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JORGE EFREN VALLECILLA
RADICADO	765204003004-2022-00321-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1358
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR ENTIDAD, CONTESTACION CURADORA.
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE A AUTO, TRASLADO Y CONVOCA AUDIENCIA.

Palmira (V). Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe secretarial y revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se oficie a la entidad E.P.S Suramericana, para que informe los datos donde se pueda notificar la parte demandada señor JORGE EFREN VALLECILLA.

Revisado el expediente, se observa que la memorialista en fecha anterior ya había presentado la misma solicitud, a la cual mediante auto No. 0316 de 09 de febrero de 2024, se negó lo pretendido por no cumplir con lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, por lo tanto se ordenara a la parte actora atenerse al citado auto.

Por otra parte, como quiera que la curadora del demandado el señor JORGE EFREN VALLECILLA, allega contestación a la presente demanda presentando excepciones de mérito, de las cuales se le correrá traslado a la parte demandante.

Igualmente y como quiera que no se observa ningún trámite pendiente, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem se citará audiencia a las partes.

Se requerirá al R.L. de la entidad demandante el BANCO DE OCCIDENTE S.A. para que acuda a rendir interrogatorio el día de la audiencia., Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: ATENERSE la parte memorialista al auto No. 0316 de 09 de febrero de 2024, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la curadora del demandado señor JORGE EFREN VALLECILLA, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso)

TERCERO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día DOCE (12) DE JUNIO a la hora de las nueve (09:00 am) del año 2024, Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira – Valle, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 - audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento (art. 372 y 373). Audiencia que se realizara en forma presencial, por las pruebas para practicar y para agotar la conciliación.

Se solicita que los apoderados y/o representantes legales de las partes tengan las facultades respectivas para atender y decidir en la audiencia de conciliación.

CUARTO: Por secretaría REQUIERASE al R.L. del BANCO DE OCCIDENTE para que se sirva presentarse a rendir interrogatorio el día de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH-ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17cdb3acb83f65831de0b49539369e777dfb2b5a54334924489bbf9e8a24dfe**

Documento generado en 21/05/2024 08:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V., Hoy, Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ABC PALMIEQUIPOS S.A.S.
DEMANDADO	CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
RADICADO	765204003004-2022-00398-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1375
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOT 291 NEGATIVA Y SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE AGREGA NOT. Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, V. Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento del demandado **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS**, por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección en la que pueda ser notificado, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a ellos dirigida, fue devuelta por la empresa de correo "**PRONTO ENVIOS.**", con la causal "NO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA". Siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS**, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (Espectador o Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0e46b62392983c8c2da58f3542f19653d7bc8f04107edc2461865838f6b05c**

Documento generado en 21/05/2024 08:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V., Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándoles que las partes solicitan la suspensión del proceso, Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR HURTADO HURTADO
RADICADO	765204003004-2023-000322-00
AUTO	1376
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA SUSPENSION
DECISIÓN	SE DECRETA SUSPENSION.

Palmira V., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y evidenciado el informe secretarial, habiéndose revisado el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora Dr. Santiago Buitrago Grisales y el apoderado del demandado el señor James Caicedo Lozano, quienes solicitan la suspensión del proceso por el término de dos (02) meses contados a partir del 15 de abril del 2024 hasta el día 15 de junio del mismo año.

El Despacho considera que es procedente darle trámite toda vez que el Artículo 161 del C. G. P. expone en su numeral 2º,

El juez decretará la suspensión del proceso:...2º.- ***“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.***

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos por la Ley se decretara la suspensión del proceso por el tiempo acordado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR la suspensión del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de Menor cuantía, con fundamento en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, conforme lo solicitaron las partes esto es, **por el termino de dos (02) meses, es decir hasta el 15 de junio del 2024** por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9680f237af4ba55face3919aa84f8326a46e1c67dc9980f5a1a6ab85dda291f3**

Documento generado en 21/05/2024 08:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V., Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez el presente proceso informando que la parte actora dentro del término de traslado del avalúo solicitó aclaración y el perito conforme al traslado realizado presenta escrito de aclaración y ratificación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA DICTAMEN PERICIAL
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE POLANCO TELLO
DEMANDADO	JORGE LEON POLANCO TELLO, ANDRES FELIPE POLANCO HUERTAS, y DAVID ALEJANDRO POLANCO HUERTAS.
RADICADO	765204003004-2024-00005-00
AUTO	1384
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD ACLARACION AVALUO, ACLARACION Y RATIFICACION INFORME
DECISIÓN	GLOSAR, REQUERIR Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

Palmira V., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial de solicitud de aclaración presentado por la parte actora en el presente tramite, se le remitirá el mismo al perito el señor DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ y se le REQUERIRA para que se pronuncie y realice las aclaraciones necesarias y requeridas por la parte actora en escrito acercado el 03 de mayo del año en curso, como quiera que el perito acercó igualmente en el término de traslado pronunciamiento al escrito presentado por la actora con anterioridad, el mismo se agregara al proceso y se pondrá conocimiento de las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso la solicitud de aclaración presentada por la parte actora el día 03 de mayo del presente año y PONGASE en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: REQUERIR al perito el señor DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ, para que se pronuncie y realice las aclaraciones necesarias y requeridas por la parte actora.

TERCERO: GLOSAR al expediente el escrito de aclaración realizado por el perito y PONGASE en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16db2d7d8760eecd98efce120547b1b1f95a64fb1b3800805cb0bca61438453**

Documento generado en 21/05/2024 08:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.- MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ANDRES FELIPE MERA SAAVEDRA
RADICADO	765204003004-2024-00018-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1377
TEMAS Y SUBTEMAS	NOT APORTADA POR LA PARTE ACTORA.
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y SE REQUIERE ACLARAR

Palmira, veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por la parte actora, señalando que realiza notificación conforme al art. 291 del C.G.P. al demandado a la dirección CARRERA 12 No. 18-59 en la ciudad de Palmira, Valle, por parte de la empresa de mensajería LOGISTICS GROUP S.A.S. la cual certifica que notificación fue entregada en portería, una vez revisada la notificación y certificación allegada por el memorialista y revisado el expediente se logra constatar que la notificación presenta una falencia, esto es, la dirección de notificación a la cual fue enviada no es la reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, la cual es CARRERA 12 No. 18-69, razón por la cual se hace necesario REQUERIR a la parte actora para que aclare la dirección de notificaciones del demandado y/o corrija la notificación enviada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la notificación realizada al demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a la parte actora para para que aclare la dirección de notificaciones del demandado y/o corrija la notificación enviada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f0dccd2485e552c5980c7ef1d19f4c64d0e6d134c0ee960f92f2e436e1e0d8**

Documento generado en 21/05/2024 08:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (21) de mayo del 2024. Al Despacho del señor Juez, la oficina de registro envía nota devolutiva medida y el despacho orden corregir auto de mandamiento. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALEXIS HURTADO ROMERO
RADICADO	765204003004-2024-00035-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1379
TEMAS Y SUBTEMAS	DEVOLUCION REGISTRO Y VERIFICA MANDAMIENTO
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR MANDAMIENTO Y ORDENA OFICIO

Palmira V. Veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de secretaria y a la nota devolutiva enviada por la oficina de registro de Palmira V, indicando que el apellido de la parte demandada es ROMERO y no MORENO como se indicó en el oficio de la medida de embargo.

Revisada la nota devolutiva y de igual manera el mandamiento de pago No. 0753 de 18 de marzo de 2024, se pudo constatar que por un error involuntario de despacho, se mencionó que el nombre del demandado en el proceso es el señor ALEXIS HURTADO MORENO, pero en realidad su nombre es ALEXIS HURTADO ROMERO, razón por la cual se ordena corregir los numerales PRIMERO y SEGUNDO, del citado mandamiento de pago, con relación al nombre y apellido de la parte demandada quedando de la siguiente manera ALEXIS HURTADO ROMERO C.C. 1.151.940.192.

Por lo tanto, el juzgado procederá a corregir el auto de mandamiento antes citado, tanto en la parte considerativa en sus numerales PRIMERO y SEGUNDO, en su resuelve, con relación aclarando que la parte demandada es el señor ALEXIS HURTADO ROMERO C.C. 1.151.940.192, lo anterior será objeto de corrección a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º.- AGREGAR al proceso la Nota devolutiva enviada por la Oficina de Registro de Palmira V.

2º.- CORREGIR el auto de Mandamiento No. auto N°. 0753 de 18 de marzo de 2024, tanto en la parte considerativa y en su la parte resolutive de los numerales

PRIMERO y SEGUNDO, con relación al número de la cedula de la parte demandada quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra **ALEXIS HURTADO ROMERO**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.151.940.192.

SEGUNDO: DECRETASE, el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la parte demandada **ALEXIS HURTADO ROMERO**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.151.940.192.

TERCERO: LIBRESE nuevamente el oficio de embargo y secuestro dirigido a la oficina de registro de Palmira V.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3532a5f19d76c8cf09cc435461411fd5a51557b6eaa58a3b1281745bc374941a**

Documento generado en 21/05/2024 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>